



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 5685

Sancionada: 07/12/2023

Promulgada: 14/12/2023 - Decreto: 182/2023

Boletín Oficial: 18/12/2023 - Nú: 6245

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1°.-** Se sustituye el artículo 25 de la ley K n° 2753, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 25.-** Los recursos del Instituto para su presupuesto operativo, están constituidos por:

a)

1. Un (1) aporte mensual de todos los agentes del Estado provincial o municipal en actividad (afiliados obligatorios directos) igual al cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones, excluidas las asignaciones familiares.

Un (1) aporte mensual de todos los pensionados y retirados policiales comprendidos en el régimen de retiro previsto en la ley provincial K n° 2432 (afiliados obligatorios directos) igual al cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones, excluidas las asignaciones familiares.

Un (1) aporte mensual de los agentes en pasividad del Estado provincial o municipal (afiliados obligatorios directos) igual al cinco coma cinco por ciento (5,5%) del total de las remuneraciones, excluidas las asignaciones familiares.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El aporte mínimo mensual establecido para cada afiliado obligatorio directo no podrá ser menor al cuatro por ciento (4%) de la totalidad del salario mínimo, vital y móvil.

2. Un aporte adicional del uno por ciento (1%) por cada ascendente directo primario que se incorpore.
  3. Un aporte adicional del dos por ciento (2%) por cada hijo de entre 21 y 27 años de edad que curse estudios terciarios o universitarios en organismos reconocidos oficialmente.
- b) Una contribución del Estado provincial o municipal igual al siete por ciento (7%) del total de las remuneraciones abonadas a sus agentes o empleados, excluidas las asignaciones familiares.

Igual contribución rige respecto de los pensionados y retirados policiales comprendidos en el artículo 25, inciso a), punto 1, segundo párrafo.

La contribución establecida en este inciso no podrá ser menor al siete por ciento (7%) de la totalidad del salario mínimo, vital y móvil.

- c) El importe de los ingresos de los afiliados voluntarios, fijados por resolución de la Junta de Administración, que también determina el monto del aporte por cada uno de los afiliados voluntarios indirectos, el cual se establece en forma proporcional al aporte del afiliado voluntario.
- d) Los ingresos establecidos en los porcentajes que abonen los afiliados por cada prestación, en concepto de coseguro, según lo dispuesto.
- e) Los aportes correspondientes a la cobertura de bomberos voluntarios, sean éstos activos o en pasividad, previstos por la ley provincial D n° 168, que no pueden ser inferiores al mínimo que se fija en el inciso f) del presente artículo.
- f) En ningún caso el aporte mínimo mensual establecido para cada afiliado podrá ser menor al cuatro por ciento (4%) de la totalidad del salario mínimo, vital y móvil.
- g) Los aportes que, ante insuficiencia de fondos, efectúen el Estado provincial o los municipios al Fondo de Alta Complejidad, que se realizan previa



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

intervención de la Comisión Legislativa de Seguimiento del IProSS, prevista en la presente.

- h) Todo otro ingreso no contemplado expresamente en la presente.
- i) Los fondos provenientes de lo dispuesto en el artículo 19 inciso ñ) de la ley provincial L n° 3550 que son afectados al Fondo de Alta Complejidad previsto en el artículo 30 de la presente.
- j) Los fondos provenientes de lo previsto en el artículo 7°, inciso a) de la ley provincial A n° 862.
- k) Los fondos recaudados con carácter extraordinario destinados a afrontar el costo de prestaciones originadas en situaciones excepcionales, ya sea por su concurrencia inhabitual o por su alto costo.

Los aportes personales y patronales, son depositados en la cuenta corriente del Instituto, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. El empleador es agente de retención con las modalidades que establece la reglamentación”.

**Artículo 2°.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, en las normas reglamentarias y presupuestarias, para el cumplimiento de la presente.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Aprobado en General y en Particular por Mayoría**

**Votos Afirmativos:** Gabriela Fernanda Abraham, Nancy Elisabet Andalaro, Marcela Alejandra Avila, Daniel Rubén Belloso, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, María Liliana Gemignani, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muena, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Uriarte Juan Carlos, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

**Votos Negativos:** Pablo Víctor Barreno, José Luis Berros, María Inés Grandoso, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, María Eugenia Martini

**Fuera del Recinto:** Luis Horacio Albrieu, Ignacio Casamiquela, Adriana Laura Del Agua, Nayibe Antonella Gattoni, Juan Carlos Martín, Alejandro Ramos Mejía, Daniela Silvina Salzotto



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Ausentes:** Juan Facundo Montecino Odarda